



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO
- * [RESOL-2018-597-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO BAJA POR FALLECIMIENTO Y ASCENSO POST MORTEM A PERSONAL POLICIAL.
 - * [RESOL-2018-33-GDEBA-SSPGYEMSGP](#), APROBANDO CURSO DE CAPACITACIÓN “USO DE BASTÓN TONFA POLICIAL (PR-24)”.
 - * [RESOL-2018-175-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SEÑOR LENCINA MARIO.
 - * [RESOL-2018-176-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GESELL SEGURIDAD S.A.
 - * [RESOL-2018-177-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA TAM ALARMAS S.R.L.
 - * [RESOL-2018-181-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DARDO ROCHA SEGURIDAD S.A.
 - * [RESOL-2018-182-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A.
 - * [RESOL-2018-186-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA AVAL S.R.L.
 - * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
 - * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Resolución

Número: RESOL-2018-597-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 4 de Mayo de 2018

Referencia: Ascenso post mortem Maldonado

VISTO el fallecimiento del Oficial Inspector del Subescalafón Comando Mauro Ezequiel MALDONADO, Legajo N° 164.842, numerario del Grupo Apoyo Departamental (GAD) San Nicolás, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector MALDONADO falleció el día 3 de mayo de 2018 en el Hospital de San Felipe, partido de San Nicolás;

Que con fecha 1 de mayo de 2018, cerca de las 20.45 horas, se tomó conocimiento que en una vivienda ubicada en la calle Chopin entre Verdi y Strauss del Barrio Las Mellizas de San Nicolás, se inició una pelea entre miembros de dos familias de la zona, por lo que se hizo presente personal de la Comisaría 3ra de San Nicolás y miembros del Grupo de Apoyo Departamental (GAD), los que fueron atacados al llegar con piedras y disparos de arma de fuego, uno de los cuales impacto en la sien derecha del Oficial Inspector MALDONADO, quien fuera trasladado de inmediato al hospital local, donde falleció a raíz de las graves lesiones recibidas;

Que en orden a ello, corresponde disponer la baja por fallecimiento del Oficial Inspector del Subescalafón Comando Mauro Ezequiel MALDONADO, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982, como asimismo su ascenso "post mortem" al grado de Subcomisario del Subescalafón Comando, por aplicación de lo normado en los artículos 30 y 51 de la Ley N° 123 y 338 de su reglamentación aprobado por Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 3 de mayo de 2018, del Oficial Inspector del Subescalafón Comando Mauro Ezequiel MALDONADO (DNI 31.153.469 - Clase 1985), en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 2º. Ascender "post mortem", a partir del 3 de mayo de 2018, al grado de Subcomisario del Subescalafón Comando, al Oficial Inspector del Subescalafón Comando Mauro Ezequiel MALDONADO (DNI 31.153.469 - Clase 1985), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 del Anexo de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrian
Date: 2018.05.04 12:18:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-33-GDEBA-SSPGYEMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Abril de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-058.134/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-058.134/18, por el cual la Dirección Centros de Entrenamiento, a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, propician la aprobación y realización la capacitación denominada "Jornadas de Uso de Bastón Tonfa Policial (PR-24)", según Resolución 2018-220-GDEBA-MSGP, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de formación y capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, el Decreto N° 824/16 y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el curso de capacitación denominado “**Uso de Bastón Tonfa Policial (PR-24)**”, según Resolución 2018-220-GDEBA-MSGP, obrante en el Anexo Único (IF-2018-05131498-GDEBA-SSPGYEMSGP) que forma parte de la presente Resolución, destinado a Profesores, Instructores de Defensa Personal y Operaciones Policiales pertenecientes a la planta orgánica funcional de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección Centros de Entrenamiento a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación como la asesoría pedagógica, queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Dirección Centros de Entrenamiento.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el personal convocado cursará de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Dirección Centros de Entrenamiento, para que instrumente la afectación y desafectación de las jornadas, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través de la Dirección Centros de Entrenamiento, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; y dar intervención a la Dirección Centros de Entrenamiento. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2018.04.26 14:01:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación
Ministerio de Seguridad



Anexo

Número: IF-2018-05131498-GDEBA-SSPGYEMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Abril de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-058.134/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación
“Uso de Bastón Tonfa Policial (PR-24)”

1. Materia.

Aplicación del Uso Bastón Tonfa Policial (PR-24).

2. Tipo de actividad.

Jornadas teórico-prácticas.

3. Institución o área responsable.

Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través de la Dirección Centros de Entrenamiento.

4. Destinatarios de la propuesta.

Profesores, Instructores de Defensa Personal y Operaciones Policiales pertenecientes a la planta orgánica funcional de la Superintendencia de Institutos de Formación.

5. Fundamentación de la propuesta.

Impulsada la autorización del uso, portación del Bastón Tonfa Policial (PR-24) y su anilla de transporte en el uniforme de servicio, según lo establecido en el Manual aprobado por Resolución N° 2018-220-GDEBA-MSGP, la Superintendencia de Institutos de Formación Policial a través de la Dirección de Centros de Entrenamiento, llevará adelante la capacitación y entrenamiento de dicho elemento de trabajo que forma parte de los componentes del uniforme de servicio, así como arma defensiva y ofensiva, debiéndose utilizar adecuadamente bajo los principios de legalidad, razonabilidad y gradualidad, con un propósito prioritario defensivo permitiendo un uso diferenciado de la fuerza y otorgando una alternativa más entre la persuasión verbal y el uso del arma de fuego.

Generar en el personal policial una visión interdisciplinaria a efectos de poder identificar los diferentes procedimientos de acuerdo a la situación en el marco de la función de seguridad.

Como se establece en la Ley N° 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la provincia de Buenos Aires: “los miembros de las Policías de la provincia de Buenos Aires actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Su accionar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas así como también al principio de gradualidad, privilegiando las áreas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas” (Artículo N° 9).

Que la citada Ley establece, en su artículo 13, que el personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, en el desempeño de sus funciones, deberá adecuar su conducta a principios básicos de actuación policial, entre ellos y en particular el inciso b) dispone: “Observar en su desempeño responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en las Constituciones Nacional y Provinciales y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios”.

Que en un sentido más estricto en la materia, la “Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución N° 47/133, de fecha 18 de diciembre de 1992, tuvo en cuenta, entre otros instrumentos, los “Principios Fundamentales sobre la Utilización de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley”, receptados por el “Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; que de tales Principios, entre otros, se desprenden disposiciones generales, estableciendo en el punto N° 2: “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. (...)”.

Por lo antes expuesto, resulta necesario y oportuno tomar medidas tendientes a que el personal policial de los Subescalafones Comando y General de las Policías de la provincia de Buenos Aires, hagan uso de distintos tipos de armas, en este caso del

denominado Bastón Tonfa Policial, a fin que puedan aplicar en el marco de la función de seguridad, un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, ello cuando las circunstancias del caso lo ameriten y en cumplimiento a las normativas vigentes.

6. Objetivos.

Objetivos Generales:

Capacitar y entrenar a profesores, instructores de defensa personal y operaciones policiales pertenecientes a la planta orgánica funcional de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, para la transmisión de la enseñanza a los diferentes grupos policiales en sus diversos niveles de formación.

Identificar dicho elemento como componente del uniforme de servicio, así como arma defensiva y ofensiva, debiéndose utilizar adecuadamente bajo los principios de legalidad, razonabilidad y gradualidad.

Generar un uso diferenciado de la fuerza, otorgando una alternativa más entre la persuasión verbal y el uso del arma de fuego.

Objetivos Específicos:

Adquirir las habilidades establecidas en el Manual aprobado por Resolución N° 2018-220-GDEBA-MSGP, para su posterior enseñanza.

Aplicar el uso del Bastón Tonfa, en el marco de la función de seguridad, en las circunstancias que el caso lo amerite y en cumplimiento a las normativas vigentes.

Lograr agentes multiplicadores a fin de poder brindar a los efectivos policiales dentro del ámbito de entrenamiento policial los conocimientos básicos, y las técnicas idóneas a utilizar.

7. Carga Horaria.

La presente capacitación tiene una carga horaria de veinte (20) horas reloj, equivalentes a treinta (30) horas cátedra.

8. Modalidad.

Presencial.

9. Duración.

La duración de la presente propuesta es de dos (2) días. Las jornadas se reeditarán todas las veces que sean requeridas para capacitar al personal designado por la Superioridad.

10. Lugar.

Las actividades se desarrollarán en las distintas sedes pertenecientes a la Dirección Centros de Entrenamiento.

11. Contenidos mínimos.

Marco teórico: Uso de la Tonfa Policial: vigente Ley N° 13.482 Art 9° y 13°- principios de legalidad - oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gradualidad. Art 34 del Código Penal - Ley N° 13.982 Anexo I - Código de Conducta Ética para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley - resolución de conflictos persuasión verbal. Aplicación de la Tonfa Policial - niveles de aplicaciones en el cuerpo- uso racional de la fuerza de aplicación mínima e indispensable, empleo de persuasión verbal y aplicación de la fuerza física, consideración del último recurso del arma letal - nomenclatura de la Tonfa Policial y composición de la misma.

Marco Práctico: Zona de aplicación en cuerpo humano, desplazamientos de interrogatorios: situación psicológica del policía en la patrulla preventiva - patrulla peatonal, tácticas de aproximación, tácticas de control, cacheo y esposamiento.

Técnicas básicas para sacar la Tonfa: técnicas de atención durante el interrogatorio, técnicas de contención, técnicas de ataque frontal, técnicas de ataque circular, técnica tajante y técnica en cubierta.

Técnicas básicas de uso general: razonamientos de su aplicación, técnicas frontal corta, técnica frontal larga, de potencia y tajante, defensa hacia arriba, hacia abajo, defensa lado fuerte y lado débil.

Hipótesis de confrontaciones, simulacros.

12. Evaluación.

Exámen teórico-práctico. Las calificaciones en cada asignatura serán numéricas, según escala de uno a diez. Se aprobará el curso con un mínimo de siete. Aquel que no apruebe, irá a una instancia recuperatoria. Se entregarán certificados de "aprobado".

13. Bibliografía y material didáctico.

Código Procesal Penal.

Código Penal Ley N°13.982 y Ley N°13.482. Resolución N° 2018-220-GDEBA-MSGP.

Manual del Bastón Tonfa Policial (PR24).

14. Perfil del cuerpo docente.

Se requerirán docentes e instructores pertenecientes a la Dirección Centros de Entrenamiento que formaron parte del armado del manual y que ya posean el conocimiento específico.

15. Logística / medios.

Será utilizada la logística y medios disponibles de los Centros de Entrenamiento donde se desarrollen las jornadas. La Dirección Provincial de Suministros proveerá los Bastones Tonfas necesarios para las Jornadas de entrenamiento.

16. Financiamiento de la propuesta.

La financiación de la propuesta será absorbida por la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación y la Dirección Provincial de Suministros arbitrará los medios a fin de proveer la cantidad de Bastones Tonfas necesarias para el entrenamiento policial.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.04.25 13:20:12 -0300'

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-175-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Abril de 2018

Referencia: CC 6934

VISTO el expediente N° 21.100-015.201/16 con su agregado expediente N° 21.100-145.088/16 correspondiente a la causa contravencional N° 6.934, en la que resulta imputado el Sr. LENCINA Mario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 223 de fecha 10 de julio de 2017, se sancionó al Sr. LENCINA Mario, con una multa de pesos setenta y dos mil diecisiete con cuarenta y nueve (\$ 72.017,49), equivalente a tres (3) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que: "... ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)"(sic);

Que el imputado LENCINA interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 223, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por señor el Sr. LENCINA Mario, DNI 4.594.692, con domicilio real en la calle Alvear N° 1349 de la localidad de Don Torcuato y domicilio legal constituido en la calle 13 e/ 47 y 48 Palacio de Tribunales (UFD N°11) de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 223 dictada el 10 de julio de 2017 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.04.26 11:42:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-176-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Abril de 2018

Referencia: CC 6346

VISTO el expediente N° 21.100-337.608/11, correspondiente a la causa contravencional N° 6.346, en la que se sanciona a la empresa GESELL SEGURIDAD S.A.,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 228/16 de fecha 18 de abril de 2016, se sancionó a la empresa GESELL SEGURIDAD S.A., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que: "... ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución N° 228, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la quejosa deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GESELL SEGURIDAD S.A., con sede social autorizada en la calle Buenos Aires N° 750 1° piso y domicilio constituido en la Avenida 5 N° 803 ambos de la localidad y partido de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 228 dictada el 18 de abril de 2016 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.04.26 11:43:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-177-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Abril de 2018

Referencia: CC 6999

VISTO el expediente N° 21.100-037.820/16, correspondiente a la causa contravencional N° 6.999, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada TAM ALARMAS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 607 de fecha 6 de septiembre de 2016, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TAM ALARMAS S.R.L. con cancelación de la habilitación e inhabilitación por el termino de 20 años para desarrollar las actividades reguladas por la ley 12.297, por haberse acreditado en autos que...“ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, a través del sistema de alarmas, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inc. a) de la Ley N° 12.297).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo.

Que al respecto, el acto cuestionado cumple con los requisitos de legitimidad que configuran la competencia del órgano, habiéndose observado la forma y la ley; no apreciándose la falta de alguno de los elementos constitutivos del acto administrativo, ya que ha emanado de un órgano competente y posee una motivación clara y precisa, siendo en consecuencia legítimo.

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la prestadora de servicios de seguridad privada TAM ALARMAS S.R.L., contra la Resolución N° 607 dictada con fecha 6 de septiembre de 2016, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.04.26 11:47:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



Resolución

Número: RESOL-2018-181-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Abril de 2018

Referencia: CC 7397

VISTO el expediente N° 21.100-550.201/17 con su agregado N° 21.100-597.228/17 y 21.100-779.513/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.397, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 236 de fecha 14 de julio de 2017, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ochocientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete con sesenta centavos (\$ 819.847,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que: "... ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)"(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 236, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la quejosa deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-69141997-1, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el N° 3430, con sede social autorizada y domicilio procesal constituido en la calle Ugarte, N° 3380, piso 1, departamento A, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 236 dictada el 14 de julio de 2017 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-182-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Abril de 2018

Referencia: CC 7588

VISTO el expediente N° 21.100-901.499/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.588 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 1 de setiembre de 2017, en un objetivo denominado HECTOR CASTAGGERONI S.A. (DIXILINA), sito en la ruta 215 Km. 49,5 de la localidad y partido de Brandsen; se constató la presencia del Sr. SANTOS Luis Alejandro, DNI N° 32.128.293, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar, vestía uniforme provisto por la encartada, poseía un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo GT E-33001 número de serie E33016544;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 77.099 con fecha 30 de noviembre de 1993, con sede social autorizada en la Avenida Pacheco N° 2362, de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el equipo de comunicaciones no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al uso de equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos Noventa y dos mil cuatrocientos setenta y tres, con ochenta y uno centavos (\$92.473,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida Pacheco N° 2346, de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ciento ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete con sesenta y dos centavos (\$184.947,62), equivalente a dos (2) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada, con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.04.26 13:37:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-186-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 26 de Abril de 2018

Referencia: CC 7500

VISTO el expediente N° 21.100-793.488/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.500, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL.S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 45 de fecha 29 de enero de 2018, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL.S.R.L., con multa de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veinticuatro con diez centavos (\$ 453.124,10), equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que: "... ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297)"(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL.S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 45, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la quejosa deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada AVAL S.R.L., CUIT N° 30-62184270-2, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el N° 23327, con sede social autorizada y domicilio procesal constituido en la calle Azopardo N° 185 de la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 45 dictada el 29 de enero de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.04.26 13:54:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

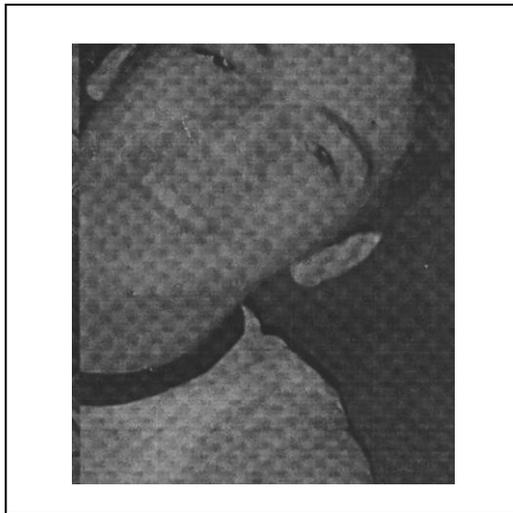
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- NOVILLO CELESTE ORIANA: argentina, de 17 años de edad, estudiante, nacida el día 22/01/2001. Mismo resulta ser de contextura física normal, cutis blanco, cabello largo negro y ojos marrones, como seña particular posee quemadura en pierna lado izquierdo. Vistiendo al momento de su desaparición chomba blanca, pollera bordó con tablas, zapatillas tipo guillermina, perteneciente al uniforme de la escuela N° 94 (ex escuela redonda), debajo de su uniforme llevaba short de jeans prelavado, remera con tira negra, mochila verde chica. La cual se encontraría en compañía de su tío CHAMORRO FELIX MANUEL: argentino, de 16 años de edad, soltero, estudiante, D.N.I. 44.035.781, nacido el día 12/02/2002, hijo de Ojeda Atanacia y de Ovillo Cayetano. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de estatura aproximadamente, cutis morocho y cabello corto negro, no posee tatuajes, aros, ni cicatrices. Vistiendo al momento de su desaparición chomba blanca, jeans negro y zapatos, perteneciente al uniforme del Colegio N° 17. Quienes se ausentaron el día 19 de abril del corriente año, entre las 15:15 y 19.00 horas aproximadamente. Solicitarla Jefe Convenio Policial Formosa por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial - Clorinda - Formosa. ACTUACIÓN VARIA N° 07/18-COSIV. C/ "NOVILLO CELESTE ORIANA Y CHAMORRO FELIX MANUEL S/ AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTES. CHAMORRO LORENA LILIANA Y OJEDA ATANACIA. Expediente N° 21.100-102.132/18.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- BENTO VICENTE ANIBAL: argentino, de 48 años de edad, empleado, DNI 20.878.980, nacido el día 17/07/1959, en Quilmes, domiciliado en calle Aime N° 2151 entre 320 bis y Fabián Cuelli. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de estatura aproximadamente, 80 kgs. de peso, tez trigueña, cabello ondulado corto negro entrecano y ojos marrones. No sufre ningún impedimento físico pero si problemas con el juego, consumo de drogas y alcohol. Como seña particular posee tatuaje en sus dedos de la mano derecha "AMOR". Al momento de ausentarse vestía campera de nylon, remera, jeans y zapatillas. Solicitarla Comisaría Quilmes 9na. Interviene U.F.I. N° 4 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. bajo preventivo N° Q5ta. 599/18, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. BENTO YESICA. Expediente N° 21.100-104.642/18.

